

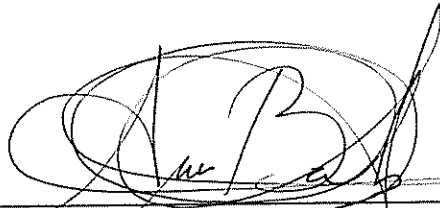


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 58 minutos del día **treinta de julio de dos mil ocho**, en la **10ª avenida 14-14 de la zona 14 de esta ciudad**, NOTIFIQUÉ la **RESOLUCIÓN CNEE-139-2008**, de fecha **veintiocho de julio de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por cédula entregada a Alex Morales, quien de enterado SI () – NO () firma.
DOY FE.


(f) Notificado



José Luis Joaquín Mateo
Mensajero / Notificador

(f) Notificador

Doc.: CNEE-139-2008
Exp.: GTTA-08-109
Usr.: imartinez



RESOLUCIÓN CNEE-139-2008
Guatemala, 28 de julio de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución – VAD –. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-132-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el día dos de enero de dos mil cuatro, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GR-525-2008, GR-619-2008, GR-678-2008 y GR-685-2008, recibidas en esta Comisión los días catorce de mayo, once de junio y las últimas dos el quince de julio, todas del año dos mil ocho, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste semestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que, en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha diecisiete de julio del año en curso se le confirió audiencia, por medio de providencia identificada con el número GTTA-Providencia-14, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-08-109, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral (AT_{n+1}):** El Monto a Recuperar (MR_{n+1}) en la facturación del período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil ocho, con saldo a favor de los usuarios, es de **siete millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos quince quetzales con veinticuatro centavos (Q. 7,491,315.24)**, monto que estima recuperar a través de aplicar en la facturación a los usuarios afectos a la Tarifa Social el Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente a **menos seis mil cuatrocientas diecinueve cienmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.06419 Q/kWh)**, a favor de los usuarios, tomando como referencia la energía proyectada de **ciento dieciséis millones setecientos nueve mil quinientos sesenta y cinco kilovatios hora (116,709,565 kWh)** y **b) Ajuste Semestral** en la facturación del período comprendido del uno de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de enero de dos mil nueve, el Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión (**FAVAD MT**) es de **1.18809**, el Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión (**FAVAD BT**) es de **1.14410** y el Factor de Ajuste al Cargo Fijo (**FACF**) es de **1.37845**.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de enero de dos mil nueve, así:

Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión	FAVAD MT=	1.18809
Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión	FAVAD BT=	1.14410
Factor de Ajuste al Cargo Fijo	FACF =	1.37845

- I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, de los usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Trimestral (AT_{n+1}) equivalente a **menos seis mil cuatrocientas diecinueve cienmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.06419 Q/kWh)**.

- I.III. Los cargos máximos para usuarios afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.22768
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.30470

- I.IV. La tasa de interés por mora de **1.04749%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil ocho.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios afectados a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

